

Montevideo, 29 de Mayo de 2024

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 025/2023-24

PARTIDO: Nacional - Aguada

CANCHA: Gran Parque Central (Nacional)

FECHA: 17/05/2024

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse denunciado que "...cuando transcurría el segundo cuarto desde la tribuna donde se encontraba la parcialidad del club nacional, lanzaron una caja de cartón con vino hacía el rectángulo de juego.."(*Dutra J.C.*– arbitro principal)

2.- Que en tiempo y forma, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se refirieron al hecho denunciado, en iguales términos (G. Salgueiro y V. García)

3.- Que conferida la correspondiente vista al club denunciado, la misma fue evacuada en tiempo y forma, expresando que inmediatamente intervino el personal de seguridad del Club, logrando identificar al autor del hecho, Sr. Juan Marcelo Ramirez, quien se mostró arrepentido de su proceder, y se retiró del gimnasio. En definitiva, entiende que no corresponde aplicación al Club Nacional de Football, por tratarse de un hecho individual y aislado de uno de sus parciales, de conformidad con lo dispuesto en el art.70 del CDD.

4.- Que concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia en base a lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, se comparte lo expresado por el club denunciado, en el sentido que resulta de aplicación el art. 70 del CDD Literal C, encontrándose facultado este Tribunal para proceder a la exoneración de responsabilidad respecto del Club Nacional de Football. Corresponde precisar, que el hecho denunciado no paso a mayores, no resultando ningún lesionado por el proceder del involucrado, lo que conlleva a sostener la decisión de eximir del responsabilidad al Club.

A su vez, respecto del parcial Juan Marcelo Ramirez (C.I. 4.180.015-6) se procederá a la inscripción en el Registro de infractores a la Disciplina Deportiva, de conformidad con el art.59 de la CDD por el plazo de 6 meses, por considerarse la conducta como leve.

Por consiguiente, **EL TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES FALLA:**

- 1.- Procédase al archivo de la denuncia respecto del Club Nacional de Football.
- 2.- Notifíquese.-
- 3.- Inscribese la sanción respecto de Juan Marcelo Ramirez (C.I.4.180015-6), en el Registro de Infractores a la Disciplina Deportiva, cometiéndose a la Secretaría Administrativa.-
- 4.- Cumplido, archívese.-



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dr. Eduardo Albistur